

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, del expediente nº 541/2022 de modificación de la Ordenanza reguladora del suministro de Agua, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA.**Art. 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por el suministro de agua de abastecimiento, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible.

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico como para uso industrial y/o comercial, el hecho imponible estará constituido para la prestación del citado servicio, realizado por el Ayuntamiento de Villar de Olalla o empresa concesionaria del servicio.

Únicamente se prestará el servicio en zona urbana, no pudiendo ser realizado para abastecer a explotaciones e inmuebles que estén en zona rústica.

Art. 3º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa el agua contratada y la suministrada y los gastos de prestación del servicio.

El suministro será medido y facturado por el Ayuntamiento o Empresa concesionaria del Servicio mediante la instalación del correspondiente contador y por la cantidad del agua tratada.

El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las siguientes prestaciones:

1. Suministro doméstico de viviendas.
2. Suministro industrial.
3. Suministro hotelero y de servicios (comercial).
4. Suministro de Piscinas/huertos urbanos.
5. Enganche abastecimiento.

Art. 4º. Obligación de contribuir. Sujetos pasivos

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén ó no ocupados por su propietario.
- b) En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el propietario del inmueble, no realizándose cambios de titularidad a nombre de los arrendatarios.

Art. 5.- Tarifas

Las tarifas aplicables a la prestación de éste servicio, serán las siguientes:

1. Cuota de enganche.- Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, ó cuando se reanude después de haberse suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a la red de abastecimiento a 100 euros y a la red de saneamiento a 100 Euros.
2. Cuota Periódica.- Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer anualmente como cuota fija la cantidad de 15,00 euros.
3. Consumo.- En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes con carácter anual.

En viviendas familiares y comerciales e industriales y turísticas:

- a) Hasta 150 metros cúbicos 0,30 euros/ metro cúbico.

- b) Desde 151 a 300 metros cúbicos /año. 0,85 euros/ metro cúbico.
c) Desde 301 a 500 metros cúbicos/año... 1,00 euros/ metro cúbico
d) Desde 501 en adelante 1,50 euros/ metro cúbico.

En Piscinas (tanto privadas y comunitarias)/huertos urbanos (que posean contador propio):

- a) De 0 metros cúbicos en adelante 0,50 euros/metro cúbico.

En las liquidaciones resultantes, se aplicará el porcentaje que corresponda por I.V.A.

Art. 6.- Obligación al pago

Las prestaciones que se detallan en el artículo 2º y 3º se desarrollarán según las normas siguientes:

- 1) El suministro para uso doméstico comprende el proveimiento de agua potable en las viviendas, que se medirá mediante contadores.
- 2) El suministro industrial-comercial comprende el proveimiento de agua potable a las fábricas, talleres, almacenes, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes. También se medirá por contadores.
- 3) El suministro de piscinas/huertos urbanos comprende el proveimiento de agua potable a piscinas y semejantes que se medirá por contadores propios y diferente al del agua para consumo de la vivienda.
- 4) Enganche de Abastecimiento comprende los gastos de conexión o enganche del nuevo abonado a la red de abastecimiento, siendo necesario el pago de un enganche por cada contador que se solicite (vivienda, comercio, industria, piscina/ huerto urbano, etc.) independientemente de que ambos contadores vayan a suministrar al mismo bien urbano.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago de los recibos deberá realizarse de acuerdo con las normas que dicte la Excm. Diputación Provincial, con carácter anual y de acuerdo con lo establecido en el reglamento General de Recaudación.

Los recibos pendientes de pago al finalizar los plazos voluntarios se cobrarán por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes. Ello, sin perjuicio, de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento podrá proceder al corte de suministro de agua.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los períodos de lectura y de cobro, así como los sistemas de recaudación.

Art. 7. Enganche, acometidas y red de distribución.

1. Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que derivan las acometidas para los usuarios. Se entiende como red de distribución desde la llave de paso anterior al contador que debe existir en toda red interior. Dicha llave de paso será propiedad del abonado
2. Se entiende por enganche la conexión del inmueble a la red general y la instalación del contador, aparatos de medida y demás instrumentos para poder realizar el suministro adecuado al abonado. El importe de la Tasa de Enganche será de acuerdo con las tarifas fijadas.
3. Se entiende como acometida la unión entre la tubería general del servicio más próxima y adecuada para el enganche solicitado y la clave de registro de cada inmueble y será con cargo al abonado. La realización de dicha acometida correrá a cargo del abonado.
4. En caso de que la nueva acometida esté destinada al suministro de más de un contador, por tratarse de una finca plurifamiliar, la citada cantidad se multiplicará por el número de contadores previstos y será satisfecha por el solicitante de la acometida.
5. Se considera red interior del abonado ó usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. Esta red interior comienza en la llave de paso que toda red deberá contener antes del contador (colocado éste conforme al Art. 8. En cualquier caso, siempre será red interior toda tubería que esté en propiedad privada):
 - En viviendas individuales, tiene que existir llave de paso justo antes de la entrada del contador y otra a la salida.
 - En edificios colectivos, igualmente debe existir una llave de paso general antes de la entrada al cuarto de contadores.
6. Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los técnicos municipales.
7. Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

8. Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños ó perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.
9. El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y suspensión del suministro.
10. Los propietarios y abonados ó usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal ó definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.
11. En el caso de que la vivienda/establecimiento colectivo posea una piscina, esta deberá contar con la instalación de abastecimiento y acometida individualizada que dará servicio única y exclusivamente a la piscina, con su propio contador y comunicar al Ayuntamiento este hecho. De no ser así, y mientras no se subsane la situación de irregularidad, el consumo derivado del llenado de la piscina se facturará en los mismos términos que si fuera para consumo de la vivienda/establecimiento colectivo.
12. Queda terminantemente prohibido poner un grupo/bomba de presión directamente conectado a la red de distribución, siendo este hecho motivo de sanción por parte del Ayuntamiento. Este grupo/bomba de presión deberá instalarse correctamente, con su correspondiente depósito

Art. 8. Contadores.

1. El suministro de agua se hará solamente a través de contador, aunque en los casos que estime oportuno el Ayuntamiento podrá autorizar el tanto alzado ó acordar mediante convenio el suministro.
2. La instalación del contador se llevará a efecto por cualquier personal de la elección del abonado.
3. El contador se colocará en lugar que permita su lectura sin tener que acceder a la vivienda, de normal, en una caja de contadores instalada en la pared exterior de la propiedad a suministrar. De no estar ubicado correctamente (porque se encuentre en el interior del bien inmueble), el Ayuntamiento no se responsabilizará de las averías que puedan surgir en propiedad privada y su arreglo correrá a cargo del abonado.
4. La reparación de averías ó sustitución de contadores propiedad del usuario, serán en todo caso, por cuenta y a cargo de este.
5. Es obligación del abonado la conservación en buen estado de los contadores y del recinto en que se alojen.
6. Los aparatos utilizados para la medida del consumo de agua, serán propiedad del usuario.
7. El usuario podrá adquirirlo donde le convenga.
8. No podrá ser colocado contador alguno, ya sea de nueva instalación ya sea por haber sido desmontado para comprobarlo ó repararlo, sin su previa verificación y precintado.
9. El precinto garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado y que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida, ni en su precinto, salvo autorización del Ayuntamiento.
10. Todo usuario del suministro puede solicitar del Ayuntamiento, por causa justificada, la comprobación del aparato de medida instalado en la finca ó local abastecido.
11. Aquellos aparatos contadores que reúnan condiciones especiales de ubicación, se colocarán en arquetas ó recintos debidamente protegidos y de dimensiones y características fijadas por el Ayuntamiento.
12. Las piscinas/huertos urbanos deberán poseer un contador propio, individual y diferente al que sirva para el suministro de agua a la vivienda/establecimiento colectivo. Esto será de obligado cumplimiento para todas las piscinas/huertos urbanos, dándose un plazo de 3 años para que toda vivienda/establecimiento colectivo que posea piscina/huerto urbano pueda realizar las labores necesarias para instalar el contador, dando cuenta al Ayuntamiento de la instalación del mismo para proceder al alta de dicho contador en el padrón del impuesto.

Art. 9. Suministro.

1. No podrá el usuario emplear el agua para otros usos que aquellos para los que ha sido pedida y concedida, ni venderla no cederla.
2. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, obras de conservación de la misma ó falta de disponibilidad de agua.

3. Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción del suministro, deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente y adoptar las medidas que estimen oportunas en previsión de dicha contingencia.
4. El consumo será intervenido por un aparato de medida que señale y totalice los volúmenes suministrados.
5. La lectura de contadores correrá a cargo del Ayuntamiento y se realizará anualmente en la forma que ordinariamente se realizan estas funciones. Para ello el usuario vendrá obligado a dar al lector las máximas facilidades en la ejecución de su cometido.
6. En aquellos casos en los que el contador se encuentre dentro del inmueble y no pueda tomarse lectura del contador, el abonado estará obligado a hacer llegar la lectura al Ayuntamiento en el plazo determinado por éste. De no entregarse la misma en el lugar y plazo señalado, se entenderá que no existe consumo en el período ó períodos a que corresponda la lectura.
7. La liquidación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:
 - a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.
 - b). Por estimación ó evaluación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice.

Para la aplicación del apartado b) anterior, se considerarán los consumos siguientes:

1. Durante el período que este inutilizado el contador dentro del primer año, el volumen que como media resulte de lo que hubiera consumido el en el período que lleva instalado.
2. Cuando ocurriera la inutilización del contador dentro del segundo año, se tomará como referencia el volumen consumido en igual período anterior. Si el consumo de este período hubiera sido anormal, se podrá considerar la media basándose en los períodos restantes de los que se tenga referencia.
3. Cuando no exista medición alguna anterior que pueda servir de referencia, se liquidará a razón de 200 metros cúbicos de agua consumida por vivienda ó local y año.

Cuando haya motivo suficiente, a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se fijará un volumen de consumo provisional hasta que exista base más ajustada para determinar un promedio, practicándose entonces la liquidación definitiva.

8. En el sistema de suministro de agua a tanto alzado el volumen a considerar será el que por la Alcaldía se determine, oído el interesado, y nunca inferior a 100 metros cúbicos por año, sobre el que se practicará la liquidación correspondiente.
9. El agua no abonada, sea cual fuere la causa, se considerará consumida en el período al que corresponda la lectura del contador, se liquidará según las tarifas vigentes en ese período.

Art. 10. Altas, bajas y cambios de titularidad.

1. Las peticiones de acometidas, altas, bajas, cambios de titularidad y todo lo que se relacione con el suministro de agua, se formulará y gestionará en el Ayuntamiento, de acuerdo con el expediente aprobado por el Ayuntamiento, pudiendo exigirle un depósito ó fianza de 250 euros, afecta al resultado de la autorización.
2. No podrá ser abonado al suministro aquél que siéndolo anteriormente para otra finca ó local, se le hubiera suspendido el suministro por falta de pago ó medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.
3. Queda prohibida la transferencia de derechos de concesión de un beneficiario a otro, siendo preceptivo que por los futuros usuarios del servicio se inste la prestación del mismo.
4. En los casos de cambio de titularidad de la finca ó local abastecidos (por compraventa), el vigente abonado del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato. En esta comunicación deberá figurar la última lectura tomada del contador y de la actual, para que ambos conozcan el volumen de agua que pueda existir sin liquidar. También deberá demostrarse que el anterior usuario se encuentra al corriente en el pago de los recibos relativos al agua.
5. Las bajas no causarán efecto hasta que sea retirado el contador ó condenada la toma de agua, y liquidado el volumen consumido que pueda existir pendiente de abono. Igualmente deberá demostrarse que está al corriente en el pago de los recibos.
6. No gestionar la baja correspondiente en el suministro, sea cual fuere la causa, supone la continuación del servicio y el pago de cuantos recibos se hayan expedido hasta que tenga lugar la misma.

Art. 11. Contratos.

Los contratos de suministro de agua se formalizarán por el Ayuntamiento, de una parte, y por el usuario, por la otra, extendiéndose los mismos con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y legislación vigente sobre esta materia.

Art. 12. Medidas de ahorro.

En el artículo 45 de la Constitución Española se reconoce derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas, además, la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación.

Uno de estos recursos es, sin duda, el agua. La falta de agua en nuestra sociedad alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte y pondría en peligro nuestra salud, la producción industrial y la gran mayoría de las actividades de la vida cotidiana, por lo que ha de considerarse un recurso estratégico. El modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el ciclo natural del agua, considerando su preservación en óptimo estado como el mejor legado y garantía para las generaciones futuras. Es por ello que:

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
2. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los servicios de inspección dependientes del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expediente sancionador.
3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.
4. Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de las mismas y poseer contador propio.
 - b) Realizar anualmente ensayos de estanqueidad y control de fugas. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
 - c) Instalar elementos de fontanería eficiente.
 - d) En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de tres años para el inicio de las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de tres años para la adaptación total de las mismas.

5. Los huertos urbanos habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Comunicar al Ayuntamiento su existencia y poseer contador propio.
 - b. Instalar elementos de riego eficientes.
6. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan. Esto mismo será de aplicación en el riego de jardines, césped, huertos urbanos, etc.

Art. 13. Suspensión del suministro.

1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios del mismo cuando no cumplan las normas de esta Ordenanza y muy en especial en los casos siguientes:
 - a) Si no abonan en los plazos fijados el importe del servicio y las cantidades resultantes de la liquidación por fraude.
 - b) Cuando se realicen acometidas ó modificaciones en las mismas sin autorización municipal.
 - c) Cuando no sea permitida la entrada al personal municipal en cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles ó de normal relación con el exterior.
 - d) Cuando se impida ó dificulte la lectura de contadores.

- e) Cuando se establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado ó fraudulento del agua.
 - f) Cuando se haga uso del suministro sin el alta correspondiente.
 - g) Cuando no se solicite el cambio de titularidad en el plazo señalado.
2. El Ayuntamiento declina toda la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta reglamentaria.
3. Los gastos que origine la suspensión del suministro serán por cuenta del Ayuntamiento y la reconexión por cuenta del usuario que deberá abonar los derechos correspondientes, así como las deudas que pudiera tener pendientes de pago por la utilización del suministro. 4. Si en las fincas ó locales en que se suspendió el suministro de agua se solicitase alta nueva, no reconexión, el peticionario deberá demostrar ó hacer constar que no existe relación alguna de parentesco ó por intereses comunes con el anterior usuario ó abonado al que se le cortó el servicio.
4. En todo lo referente a infracciones, sus diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.
5. Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Servicio.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.